

ACUERDO N° 07 DE 08 JUN. 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

## **EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades conferidas en el parágrafo del artículo 18° del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el siguiente Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA.

#### **Capítulo I**

##### **Carácter y conformación**

**ARTICULO 1°. CARACTER.** El Comité de Coordinación Interinstitucional es una instancia técnica encargada de asesorar y apoyar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones a su cargo.

**ARTICULO 2°. CONFORMACIÓN:** El Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, está integrado de la siguiente manera:

1. El Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, o en su ausencia, el Director Técnico que designe el Director General de APC Colombia, quien lo presidirá.
2. El Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces.
3. El Subdirector de Crédito del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

**ARTICULO 3°.** La participación de los miembros del Comité podrá delegarse sólo hasta un 30% de las sesiones anuales ordinarias. En los eventos de delegación, la persona delegada deberá tener conocimiento de los temas de la reunión y contará con total capacidad para deliberar y decidir.

#### **Capítulo II**

##### **Funciones del Comité y de sus Miembros**

**ARTICULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, las siguientes:

1. Brindar insumos a la Dirección de Coordinación Interinstitucional para la elaboración de estrategias temáticas, sectoriales y territoriales de Cooperación Internacional.

ACUERDO N<sup>o</sup> 07 DE 08 JUN. 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

2. Apoyar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación en la generación de espacios de diálogo para fomentar la gestión de iniciativas de cooperación y su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.

3. Proponer estrategias de seguimiento y evaluación de la cooperación temática y territorial a la Dirección de Coordinación Interinstitucional.

**ARTICULO 5°. DEL PRESIDENTE.** Presidirá el Comité de Coordinación Interinstitucional el Director de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

**ARTICULO 6°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Nombrar las Comisiones permanentes o temporales que apruebe el Comité con el fin de apoyar o respaldar el desarrollo de los objetivos o funciones del mismo.
3. Convocar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Dar instrucciones al Secretario del Comité para preparar el Orden del día.
5. Informar al Comité sobre los avances en la gestión de coordinación interinstitucional y sobre las decisiones tomadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional respecto a las recomendaciones del Comité de Coordinación Interinstitucional.
6. Aquellas que le sean asignadas por el Comité, con miras al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4°.

**ARTICULO 7°. DEL SECRETARIO TÉCNICO:** La Secretaría Técnica del Comité se ejercerá por un funcionario de nivel Asesor que designe la Dirección General de APC-Colombia.

**ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.** Son funciones del Secretario Técnico:

1. Atender las instrucciones del Presidente y de los miembros del Comité para efectos de la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias, según las disposiciones del artículo 12 del presente Reglamento
2. Coordinar la preparación y presentación de los documentos a someter a consideración del Comité.
3. Elaborar el acta de cada reunión del Comité, enviarla a los miembros del Comité para sus comentarios, aprobación y gestionar la firma del Presidente y Secretario Técnico del Comité.
4. Llevar los archivos del Comité; elaborar citaciones, conservar y custodiar las actas, el control de asistencias a las reuniones, la correspondencia y los documentos soportes.
5. Certificar los actos del Comité.

### Capítulo III Deberes, Derechos y Prohibiciones

**ARTICULO 9°. DEBERES:** Son deberes de los miembros del Comité:

1. Actuar de acuerdo a las políticas gubernamentales de cooperación internacional en aras de la adecuada coordinación interinstitucional.

ACUERDO N<sup>o</sup> 7 DE 08 JUN. 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

2. Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriba la legislación.
3. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Comité.
4. Informar veraz, objetiva y oportunamente a las entidades de las que hacen parte, sobre los asuntos tratados por el Comité.
5. Informar veraz, objetiva y oportunamente en el marco del Comité, sobre cambios en las dinámicas y políticas sectoriales con el fin de priorizar las diferentes iniciativas de cooperación.
6. Asesorar a la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la APC-Colombia, a fin de contribuir en su proceso decisorio.
7. Informar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, en caso de no poder asistir a una sesión, a quién delega su participación.
8. Informar a los miembros del Comité sobre cualquier impedimento que presente respecto de algún tema o actividad de éste.

**ARTICULO 10°. DERECHOS:** Son derechos de los miembros del Comité:

1. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar en la toma de decisiones.
2. Presentar iniciativas de temas de discusión que deba tratar el Comité.
3. Recibir información oportuna sobre las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Recibir las copias aprobadas de todas las actas del Comité de Coordinación.

#### **Capítulo IV De los invitados a participar en el Comité**

**ARTICULO 11°.** Los miembros del Comité podrán decidir de forma conjunta la posibilidad de invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u otras personas de interés, en atención a la temática a tratar, con el fin de abarcar temas específicos.

Los invitados deberán mantener confidencialidad frente a los asuntos tratados durante los comités.

Los invitados no participarán en la aprobación de las actas de los Comités.

#### **Capítulo V Reuniones, Quórum, y Decisiones del Comité**

**ARTICULO 12°. REUNIONES:** Las reuniones del Comité serán de dos clases:

**Reuniones Ordinarias:** El Comité se reunirá de forma mensual, el miércoles de la segunda semana del respectivo mes.

**Reuniones Extraordinarias:** Se reunirá cuando se convoque en forma excepcional para tratar un asunto específico, por solicitud de su Presidente o de cualquiera de los miembros.

**PARÁGRAFO 1.** Las reuniones del Comité podrán realizarse fuera de la ciudad de Bogotá, cuando las circunstancias lo ameriten o mediante proposición aprobada por el Comité.



Agencia  
Presidencial  
de Cooperación  
Internacional  
de Colombia

ACUERDO N<sup>o</sup> 07 DE 08 JUN. 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de la  
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

**PARÁGRAFO 2.** La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de cinco (5) días calendario, indicando los temas a tratar y haciendo envío de la documentación sobre los mismos, propuestas y sugerencias. En el caso de las sesiones extraordinarias, dicha citación se realizará con al menos un (1) día de anticipo e indicación de los temas a tratar.

**ARTICULO 13°. ACTOS DEL COMITÉ:**

Los resultados del Comité constarán en actas, que tendrán el carácter de recomendación y serán aprobados por los miembros del Comité, a fin de documentar las consideraciones pertinentes frente a los diferentes temas que servirán como insumo para el proceso decisorio de la Dirección de Coordinación Interinstitucional.

**ARTICULO 14°. ACTAS:** Cada una de las reuniones contará con un acta que será circulada para conocimiento y aprobación de los miembros del Comité y será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

Las actas contendrán una relación sucinta de todos los temas presentados en la agenda, incluyendo los acuerdos alcanzados durante la sesión, los temas debatidos y una relación de las intervenciones realizadas.

**PARÁGRAFO 1.** Las actas se numerarán sucesivamente en cada vigencia, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.

**ARTICULO 15°. QUÓRUM:** El Comité podrá deliberar válidamente con la participación de la mayoría simple de sus miembros.

La adopción de las decisiones relacionadas con la operación del Comité se realizará entre los miembros del Comité por mayoría simple.

**ARTÍCULO 16° VIGENCIA:** El Presente Reglamento rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C a los **08 JUN. 2012**

**LUIS ARMANDO SOTO BOUTIN**  
Presidente Consejo Directivo

**MARIA ANDREA ALBAN DURAN**  
Secretaría Técnica

*L. Jimorillo*